



**CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9098257 de 2026,  
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: EHITEL FERNANDO  
GONZALEZ BUSTAMANTE, CESIONARIO: JOSE DARIO ARGEL GARCIA**

### **PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

#### **FORMATO ACTA DE CESIÓN SERVICIOS PERSONALES**

**CONSIDERACIONES:** **1.** Que el 23 de enero de 2026, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: “PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR CONTRATISTA PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA ARTICULACIÓN DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DEL SENA REGIONAL CORDOBA” **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el contratista mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2026 manifiesta que no puedo continuar ejecutándolo indicando lo siguiente: “Yo, *EHITEL FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE*, identificado con C.C No. 10.967.598 de Montería, en calidad de contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios no. CO1.PCCNTR.9098257 (SECOP: CO1.SLCNTR.16770641). me permito solicitar formalmente la cesión del mencionado contrato a favor de: Nombre: JOSE DARIO ARGEL GARCIA CC. NO.: 78.031.842. Esta solicitud se fundamenta en mi nombramiento provisional en el magisterio colombiano mediante Decreto No. 000419 del 05 de mayo de 2026, expedido por la secretaria de educación departamental de Córdoba. Dicha vinculación genera incompatibilidad legal con el contrato vigente, conforme las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades del servicio público, lo que hace inviable mantener ambas vinculaciones de manera simultánea.” **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que “Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante”. **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **ROSEMBERG DE JESUS ESTRADA TOLEDO** supervisor del contrato Mediante informe de Supervisión Certifica que el contrato no se ejecutó. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con el Anexo 1. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de junio de 2026. a favor de JOSE DARIO ARGEL GARCIA, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR.9098257 de 2026 **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes



**CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9098257 de 2026,  
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: EHTEL FERNANDO  
GONZALEZ BUSTAMANTE, CESIONARIO: JOSE DARIO ARGEL GARCIA**

proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de JOSE DARIO ARGEL GARCIA con numero de cedula ciudadanía número 78.031.842. de Cerete, a partir del 01 de JUNIO de 2026 **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir 01 de JUNIO de 2026. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 10826 de 2026, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

**ESTADO FINANCIERO**

Valor inicial del contrato	\$47.374.970
Valor adición o reducción del contrato	\$00.000.000
Valor total actual de Contrato	\$47.374.970
Valor bruto pagado al contratista Cedente	\$18.949.988
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	\$00.000.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	\$28.424.982
Valor Reversar al CDP 1626	\$00.000.000

**CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:** Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se le adeuda suma alguna. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.426.982)** **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Junio	\$4.737.497
Julio	\$4.737.497
Agosto	\$4.737.497
Septiembre	\$4.737.497
Octubre	\$4.737.497
Noviembre	\$4.737.497
<b>TOTAL</b>	<b>\$28.424.982</b>

**CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO:** la CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de Ahorros No. 0550156000700732 del banco Davivienda, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el



**CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9098257 de 2026,  
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: EHITEL FERNANDO  
GONZALEZ BUSTAMANTE, CESIONARIO: JOSE DARIO ARGEL GARCIA**

SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Rosalinda Castro, Apoyo contratación  
Revisó: Angelica Telles, Profesional (e) Grado 03 Contratación